



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	<b>EMF- L - Invitacion Ministro de Hacienda a la Legislatura</b>
Tipo de Proyecto	<b>Resolución</b>
Autor	<b>Diputado Emanuel Fugazzotto</b>
Coautores	
Bloque	<b>Partido Verde</b>
Tema	Convocar al Ministro de Hacienda Lic. Víctor Fayad a la legislatura por Roll Over.
Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	

FUNDAMENTACION:



En el día de la fecha se conoció que el Gobierno de la Provincia de Mendoza firmó el Decreto N° 2502/22 de endeudamiento y reestructuración de deuda con la que buscan el *rollover* mediante la excepción y evitando los controles legislativos, lo cual constituye claramente una situación que viola la normativa vigente.

Atento a lo expresado por el Fiscal de Estado en el Dictamen 1441/22, adherimos a lo suscripto en el mismo ya que el Artículo 41 de la Constitución Provincial expresa de manera concreta y sin lugar a dudas de interpretación que la toma de empréstitos por parte de la Provincia debe ser autorizada por los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara Legislativa.

Que el artículo 68 de la Ley de administración Financiera de la Provincia (Ley N° 8.706) advierte también que en caso de reestructuración de deuda se debe cumplir con el procedimiento de autorización legislativa de idénticas características al mencionado ut supra.

Queda claro que la Provincia de Mendoza ha hecho uso de este artículo siempre en la negociación de la deuda con un mismo acreedor y que finalizada la operación la deuda ha quedado extinguida, situación que no se ajustaría en esta oportunidad a la operatoria que se pretende realizar por parte del Ejecutivo Provincial.

De la interpretación de la normativa vigente y de la redacción actual del marco legal, que incluso ya ha pretendido ser modificada para poder ampliarse las facultades del ejecutivo en materia de negociación de deuda pero no ha prosperado, queda claro que el espíritu de esas modificaciones buscan que las limitaciones



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

vigentes que alcanzan a la operatividad que se pretende ejecutar con el Decreto N° 2502/22 queden sin efecto, pero mientras esas modificaciones no prosperen el Ejecutivo encuentra las limitaciones propias que le establece el texto legal establecido y con vigencia en la actualidad para poder realizarlas.

De lo expresado con anterioridad, la interpretación del concepto de reestructuración de deuda que puede realizarse dentro del marco legal de la provincia de Mendoza alcanza solo a la renegociación de la deuda con un mismo acreedor y siempre que sea modificando las condiciones en favor de los intereses de la Provincia.

El Decreto N° 2502/22 se sostiene en hipotéticas condiciones de mercado y económicas que podrían resultar favorables a la provincia buscando para la reestructuración la toma de nueva deuda pública para hacer frente a los vencimientos correspondientes al año 2023 de los Bonos Mendoza 2029, todo esto no se encuentra contemplado en el marco normativo sin la previa ratificación legislativa establecida por el Artículo 41 de la Constitución Provincial y el Artículo 68 de la Ley de Administración Financiera de la Provincial (Ley N° 8.706) , siendo esto excluyente de cualquier acción a realizar por el poder ejecutivo en materia de reestructuración de deuda pública lo que representa que en caso de prosperar el Decreto N° 2502/22 del poder ejecutivo estarían incurriendo en una clara y explícita violación al marco jurídico vigente en nuestra Provincia.

Como conclusión y a la luz del marco normativo es que consideramos que esta maniobra que pretende realizar el ejecutivo



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

no debe ser contemplada como una mera renegociación de deuda de la Provincia sino como una operatoria nueva de crédito en la que se asumirán compromisos de pago con nuevos montos, acreedores, intereses, moneda y tasa entre otras variables propias de la negociación del mercado financiero y que debe para poder concretarse alcanzar la ratificación legislativa de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Mendoza que son las que finalmente evalúan si los motivos que fundamentan la necesidad de la toma de deuda son razonables y oportunos para los intereses de la Provincia teniendo en cuenta también los tiempos de compromiso de pago, como va a realizarse el mismo, la amortización de capital y el pago de intereses propio de la toma de deuda por parte del Estado Provincial siendo estas algunas de las funciones propias de control que tiene establecido el Poder Legislativo por la Constitución Provincial y que el Ejecutivo Provincial con esta medida estaría vulnerando todos los controles establecidos por la Legislación actual.

Por todos estos motivos consideramos necesario que el Ministro de Hacienda Lic. Victor Fayad se haga presente en la Honorable Cámara de Diputados con la finalidad de explicar y fundamentar por qué quieren vulnerar las facultades de control de la Legislatura a través de este decreto en materia de empréstitos y renegociación de deuda, por lo que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



HONORABLE CÁMARA  
**PROYECTO DE LEY**

**EI SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
MENDOZA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1:** Convocar al Ministro de Hacienda Lic. Víctor Fayad, a dar las correspondientes explicaciones y fundamentar los motivos por los cuales evitaron el cumplimiento de la normativa vigente al no enviar a la Honorable Legislatura la nueva toma de deuda que proponen con el Decreto N° 2502/22

**Artículo 2:** De forma.-